



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Radicado: 502234089001-2022-00034-00.

Demandante: PEDRO JOSE PEREZ AZA y BLANCA GLADYS PEREZ AZA

Demandado: JOSE MIGUEL MORA RODRIGUEZ Y LUIS IGNACIO RUIZ PEÑA.

1.- ASUNTO

Teniendo en cuenta que la demandada de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, reúne las exigencias del artículo 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y las contempladas en el artículo 375 de la misma normatividad, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia promovida por **JOSE MIGUEL MORA RODRIGUEZ Y LUIS IGNACIO RUIZ PEÑA** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: Disponer que de ella y sus anexos se le corra traslado a la parte demandada, por el término de diez (10), días, toda vez que se trata de un proceso de menor cuantía (art. 391 C.G.P).

TERCERO: Realícese la notificación de los demandados conforme a lo previsto en el artículo 6 y 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el artículo 592 del C. G. del P, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 232-5928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias. Oficiése como corresponda.

QUINTO: En la forma indicada en el artículo 375 del C.G. del P., **EMPLÁCENSE A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO** sobre el inmueble materia de la presente acción, el emplazamiento será publicado en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020.

SEXTO: Para los efectos del numeral 7 del artículo 375 Ibidem, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, la valla deberá tener las características de la norma en cita.

SEPTIMO: Comuníquese a las entidades relacionadas en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del C.G. del P, sobre la existencia del presente proceso.



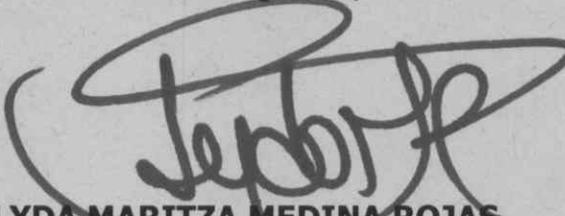
Rama Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral

República de Colombia

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL** para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



LYDA MARITZA MEDINA ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARRAL - META

Cubarral, 11 de mayo de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 16 de esta misma fecha.

MARIA PAULA MENDOZA ROMERO
Secretaria

Handwritten signature or name, possibly "H. J. [unclear]", enclosed in a faint oval.